Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO. *Núm.* 44.

El Presidente del Estado de Guatemala,

TENIENDO EN CONSIDERACION:

1.

Que aunque se ha efectuado un arreglo con los interesados á quienes estaban afectas las rentas del Estado, y las de la alcabala marítima, por razon de contratas anteriormente celebradas, con el objeto de proporcionar fondos al Gobierno, este arreglo aun no alcanza para llenar todas sus atenciones.

2.

Que habiéndose hecho casi improductivo el derecho de cuatro por ciento de consumo interior, establecido por el Decreto de 28 de Agosto de 832, en razon de los abusos que se han introducido en su cobro, es indispensable dictar alguna reforma; y de acuerdo con el dictamen del Consejo pléno de Gobierno, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.—El derecho de consumo interior de cuatro por ciento, establecido por el Decreto citado, se cobrará en las aduanas de los puertos sobre todos los efectos extrangeros que se introduzcan y se guien para su consumo á otros puntos que no sean esta Capital, cuya aduana exigirà este impuesto á todos los que vengan guiados para ella.

Art. 2.—El derecho de cuatro por ciento de consumo, no se exigirá à los efectos que, del Puerto de Izabal ó cualquiera otro del Estado, se guien para el del Salvador.

Art. 3.—Los efectos que hayan pagado los derechos de introduccion y el cuatro por ciento en la forma que se previene en este Decreto, serán libres en el comercio interior del Estado, y las aduanas les darán pases francos.

Art. 4.—Este decreto comenzará á regir respecto de los efectos que se importen de Valiz, 20. dias despues de su publicacion, 30. para los de las Antillas y 60. para los que procedan de cualesquier otro punto.

Dado en Guatemala á 23. de Setiembre de 1842.

M. Rivera Paz.

Al Sr. Secretario de hacienda.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se imprime publica y circula.

Guatemala, Septiembre 23. de 1842.

Aycinena.

Imprenta de la Paz.